



Resolución Gerencial Regional N° 0474 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **08 AGO. 2018**

VISTOS: El Memorando N° 0880-2018-GORE-ICA/PPR, de fecha 28 de junio del 2018, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que contiene la Resolución N° 22 de fecha 18 de mayo del 2018, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00655-2016-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **ADALBERTO DEMETRIO ESCALANTE MEDINA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0209-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de abril del 2016, que declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **ADALBERTO DEMETRIO ESCALANTE MEDINA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6276-2015 de fecha 25 de diciembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00655-2016-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 03 de Agosto del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00655-2016-0-1401-JR-LA-01; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 03 de mayo del 2017, (...), por la que se resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **ADALBERTO DEMETRIO ESCALANTE MEDINA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 03 de agosto del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00655-2016-0-1401-JR-LA-01; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 03 de mayo del 2017, (...), por la que se resolvió declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Don **ADALBERTO DEMETRIO ESCALANTE MEDINA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia NULA la Resolución Gerencial Regional N° 209-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de abril del 2016 y la Resolución Directoral Regional N° 6276 de fecha 25 de diciembre del 2015, la cual resolvió declarar improcedente la reconsideración interpuesta por el actor contra el oficio N° 567-2015-GORE-ICA-DREI/UPER, Informe Técnico N° 137-2014-UPER/RA IV y la Resolución Directoral Regional N° 1134 de fecha 03 de marzo del 2015 que entre otros puntos dispone cesar al actor por límite de edad; y ordenaron que la entidad demandada emita nueva resolución. **REVOCARON** en el extremo que ordena a la demandada emitir nueva resolución administrativa reincorporando al actor en el cargo de profesor titular de la especialidad de Historia y Geografía del Instituto Superior Pedagógico "JUAN XXIII" y **REFORMANDOLA** declararon **IMPROCEDENTE** la reincorporación del actor en el cargo de profesor del Instituto Superior Pedagógico "JUAN XXIII".



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución; sobre la reincorporación del actor en el cargo de profesor titular de la especialidad de Historia y Geografía del Instituto Superior Pedagógico "JUAN XXIII", conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR:

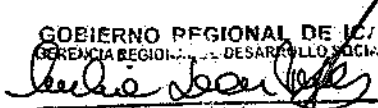
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 209-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de abril del 2016 y la Resolución Directoral Regional N° 6276 de fecha 25 de diciembre del 2015, la cual resolvió declarar improcedente la reconsideración interpuesta por el actor contra el oficio N° 567-2015-GORE-ICA-DREI/UPER, Informe Técnico N° 137-2014-UPER/RA IV y la Resolución Directoral Regional N° 1134 de fecha 03 de marzo del 2015 que entre otros puntos dispone cesar al actor por límite de edad.

ARTICULO SEGUNDO: IMPROCEDENTE la reincorporación al cargo de profesor del instituto Superior Pedagógico Juan XXIII del Servidor **ADALBERTO DEMETRIO ESCALANTE MEDINA**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL